

A photograph of a two-story house with a brown tiled roof and reddish-brown walls. A large palm tree is in the foreground on the right, and a smaller green tree is on the left. The sky is blue with some clouds. A white banner with blue accents is overlaid at the bottom left.

BBVA | Seguros

Póliza de
Multiriesgo para Hogar

Contenido

1	¿Qué te cubrimos ?	3
2	¿Qué no te cubrimos ?	11
3	Qué Bienes no te cubrimos	15
4	Definiciones	16
5	Declaración del Estado del Riesgo y Sanción por Reticencia o Inexactitud	17
6	Prohibición de modificación unilateral	17
7	¿Qué hacer en Caso de Siniestro ?	18
8	Bases para el Pago del Siniestro	20
9	Asistencias de tu Producto	22



1 ¿Qué te Cubrimos?

1.1. DAÑOS MATERIALES

SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, ASI COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO, SE ACLARA EXPRESAMENTE QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, NO OBSTANTE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ MÁS DEL VALOR ASEGURADO DE CADA SECCIÓN.

1.1.1. INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.1.2. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1.3. EXTENSIÓN DE COBERTURA: TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO, Y HUMO (SIEMPRE QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS AMPARADOS).

1.1.4. DAÑOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.5. DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.
- AVALANCHA (ESTO ES DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
- DESLIZAMIENTO (ESTO ES EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO, DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD).

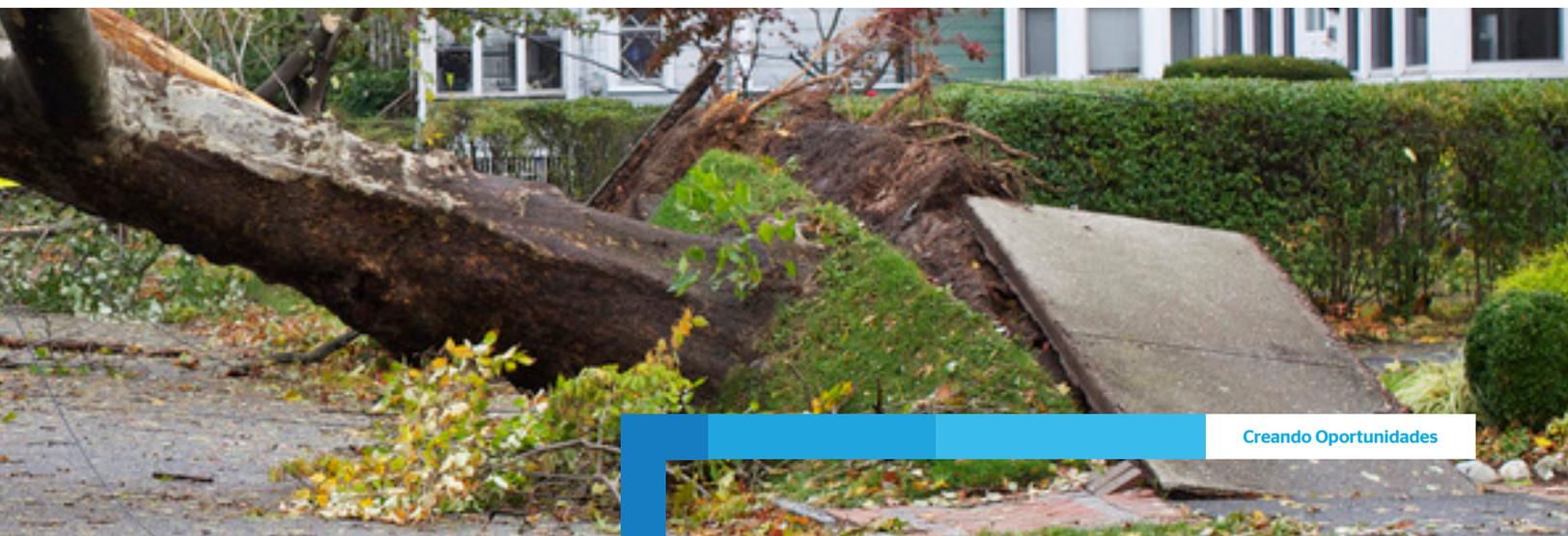


1.1.6. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR DICHS EVENTOS.

1.1.7. ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO DICHS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

1.1.8. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI- SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN Y LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SÉ TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.



Creando Oportunidades

1.1.9. TERRENO: SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO Y TSUNAMI QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE EL EDIFICIO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO O TERRENO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE COBERTURA QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

1.1.10. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.
- ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS BÁSICOS OPERAN ÚNICAMENTE SI DENTRO DEL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRAN BIENES MUEBLES O CONTENIDOS:

1.1.11. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS: SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.

1.1.12. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- a. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.
- b. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO



O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

1.1.13. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES COMUNES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

1.1.14. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS PERTENECIENTES AL ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYA SIDO FINALIZADA SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS.

1.2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA

1.2.1. COBERTURA DE LABORES Y MATERIALES: SE CUBREN LOS GASTOS POR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, Y QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y SIEMPRE QUE LE DE AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2. AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO: SE INDEMNIZAN LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO:

A) REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

B) GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, ESTO ES EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

C) GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, ESTO ES LOS NECESARIOS PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

D) HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES,

EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHS HONORARIOS.

E) GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

F) GASTOS ADICIONALES HASTA EL 20% DEL VALOR INDEMNIZADO BAJO LAS SECCIONES APLICABLES A ÉSTE AMPARO, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES A) AL E) ANTERIORES.



G) EN CASO DE ASEGURAR EL BIEN INMUEBLE (EDIFICIO) SE EXTIENDE A CUBRIR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/O PAGO DE ARRENDAMIENTO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

INDEMNIZA, HASTA POR EL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, LOS COSTOS DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL O LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, SUJETO A:

- QUE LOS COSTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.
- QUE EL PAGO QUE HACE LA COMPAÑÍA GARANTIZA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO



Creando Oportunidades

1.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON SUS ACCESORIOS
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES
- CALCULADORAS
- BICICLETAS (SIEMPRE Y CUANDO NO PRESENTEN MOTOR MECÁNICO O ELÉCTRICO)

OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE FUERA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, QUE NO PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SERÁ MÁXIMO HASTA EL 10% DEL VALOR OTORGADO EN CONTENIDOS PARA SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA POR EVENTO/VIGENCIA INCLUYENDO CUALQUIER GASTO Y COSTO.

A NINGÚN ASEGURADO SE LE RECONOCERÁ MÁS DE UN (1) EVENTO POR VIGENCIA.

1.4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

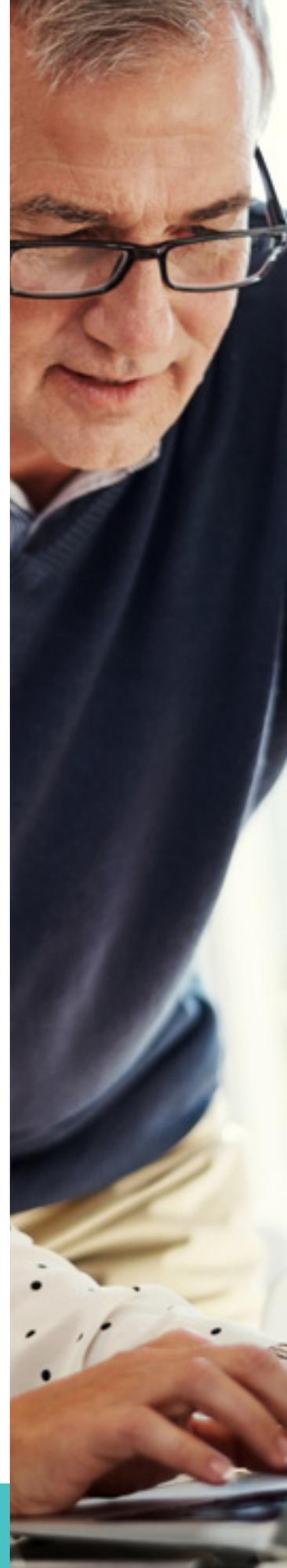
SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR HECHOS DE LA VIDA DIARIA GENERADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN LA COBERTURA SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES PERJUICIOS:

- DAÑO EMERGENTE ENTENDIDO COMO EL VALOR DE LA REPARACIÓN NECESARIA DEL DAÑO CAUSADO Y A LOS GASTOS EN LOS QUE SE HA INCURRIDO CON OCASIÓN DEL PERJUICIO.
- EL LUCRO CESANTE ENTENDIDO COMO LA GANANCIA DEJADA DE OBTENER O LA PÉRDIDA DE INGRESOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN HECHO LESIVO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPATRIMONIAL, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR JUEZ COMPETENTE O PREVIA CONCILIACION CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS, ESTA COBERTURA SOLO OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DAÑO FÍSICO SOBRE EL TERCERO AFECTADO.

SE CONSIDERARÁ COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL QUIEN FIGURE COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD QUE RESIDAN EN FORMA PERMANENTE DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO EN SU CALIDAD DE:

- a. JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS.
- b. PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.
- c. PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO
- d. COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXTRA CONTRACTUALES EXIGIBLES A LA COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.
- e. ARRENDATARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO.



ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL HOGAR, TALES COMO:

- LOS DAÑOS QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2350 Y 2355 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN Y DERRAMES ACCIDENTALES DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- POR USO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS (LIMITADOS A PERROS, GATOS, AVES Y PECES DECORATIVOS) DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO POR LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- A CONSECUENCIA DE HECHOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE CAUSAR DAÑO POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR O ELECTRICOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. SE EXTIENDE ESTA COBERTURA FUERA DE PREDIO SI ESTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA ADICIONAL OPCIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO MUNICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN EN SU USO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA A LOS ASEGURADOS, ASI COMO SE CONSIDERARAN BIENES DE TERCEROS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE CARÁCTER PROFESIONAL.

1.4.1. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- b. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

1.5. COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.6. INDICE VARIABLE

APLICABLE A TODO RIESGO INCENDIO, TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO DE ESTE SEGURO

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SÉ IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA/CERTIFICADO, EL INCREMENTO ES EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL INDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE. LA COMPAÑÍA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DE SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE ANUAL RADICADO.

LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPIEDAD ASEGURADA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI SU VALOR COMERCIAL ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO INCREMENTADO POR EL PORCENTAJE DE AJUSTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DEL VALOR COMERCIAL. SI EL VALOR COMERCIAL SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, LA ADJUDICATARIA SE COMPROMETE RENUNCIAR A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

Recuerda que tú valor asegurado en EDIFICIO(S) es a valor comercial del inmueble, para las MEJORAS LOCATIVAS, MUEBLES Y ENSERES y EQUIPO ELECTRICO y ELECTRÓNICO es a valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

2 ¿Qué no te Cubrimos?

2.1. A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS LO QUE NO TE CUBRIREMOS RESPECTO DE TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA:

2.1.1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS.

2.1.2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.1.3. COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.

2.1.4. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.

2.1.5. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

2.1.6. EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACION O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.

2.1.7. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

2.1.8. EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

2.1.9. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.

2.1.10. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

2.1.11. GARANTIA A CARGO DEL FABRICANTE

2.1.12. ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2. A CONTINUACIÓN SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO CUBRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RESPECTO DEL AMPARO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

2.2.1. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.

2.2.2. IMPERICIA Y DESCUIDO INVOLUNTARIO DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

2.2.4. IMPLOSION.

2.2.5. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.2.6. DAÑOS O PERDIDAS A: AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DINERO EN EFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CEDULAS, TÍTULOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO

2.2.7. TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:

2.2.7.1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.

2.2.7.2. DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

2.2.7.3. REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.

2.2.7.4. LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.

2.2.7.5. LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O, EN GENERAL, LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO.

2.2.8. TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DEL AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS, LOS SIGUIENTES:

- A)** CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
- B)** ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
- C)** HONORARIOS DE AJUSTADORES.
- D)** HONORARIOS PROFESIONALES.
- E)** GASTOS ADICIONALES.

2.2.9. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

2.2.10. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE HUMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE CHIMENEAS.

2.3. A CONTINUACIÓN LE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO LE CUBRIMOS RESPECTO DEL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA:

2.3.1. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS POR ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2.3.2. CUANDO EL AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN ES EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.3.3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN SE REALIZA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

2.3.4. CUANDO EL BIEN ESTE EN PODER Y BAJO CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES.



2.4. A CONTINUACIÓN LE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO LE CUBRIMOS RESPECTO DEL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

2.4.1. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y RECAMBIO DE PARTES POR TALES CONCEPTOS.

2.4.2. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS.

2.4.3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTENER Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.

2.4.4. GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR EL PRESENTE AMPARO.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.



2.5. A CONTINUACIÓN LE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO LE CUBRIMOS RESPECTO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

2.5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.5.2. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

2.5.3. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.

2.5.4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

2.5.5. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.5.6. DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

2.5.7. RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE

DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.

2.5.8. DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

2.5.9. LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.

2.5.10. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS.

2.5.11. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.

2.5.12. EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.

2.5.13. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

2.5.14. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.

2.5.15. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

2.5.16. HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

3 QUÉ BIENES NO TE CUBRIMOS

A MENOS QUE SE PACTE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO Y CONSTE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO:

3.1. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

3.2. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.

3.3. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES.

3.4. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO.

3.5. EXPLOSIVOS.

3.6. TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, DINERO EN EFECTIVO Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR.

3.7. BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIO DE DOMINIO.

3.8. AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS.

3.9. ANIMALES DOMÉSTICOS.

3.10 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.



Creando Oportunidades

4 Definiciones que debes tener en cuenta para tu Seguro

EDIFICIO:

La totalidad de la construcción asegurada o que contiene los bienes asegurados, para cualquier predio conformado por varios edificios separados se considera edificación cada uno de ellos en forma independiente.

CONJUNTO:

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda o comercio o industria estructuralmente independientes.

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE:

Se entiende como valor de la pérdida la cantidad de dinero que representa la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, con la misma área privada construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En los casos en que esto no sea posible se reconocerá el valor comercial del inmueble que en ningún caso podrá exceder del valor asegurado.

Para este seguro se entiende que la reparación o reconstrucción no es posible cuando:

a) Es imposible técnico, económico o legalmente rehabilitar el terreno para que se pueda reparar o reconstruir el inmueble.

- Hay imposibilidad técnica cuando por razones estructurales, arquitectónicas o geotécnicas no se puede volver a construir.
- Hay imposibilidad económica cuando la reconstrucción excede el valor comercial
- Hay imposibilidad legal cuando una autoridad competente no autoriza la reconstrucción o reparación.

b) Si el inmueble está ubicado en una copropiedad, y esta última se haya destruido en un 75% de su valor comercial.

c) La asamblea de copropietarios decida no reconstruirla.

En este caso la compañía de seguros podrá exigir el traspaso la propiedad del inmueble, mediante escritura pública debidamente registrada, en caso de que esta así lo requiera.

DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En caso en que un mismo evento afecte dos o más secciones de cobertura, se aplicará un solo deducible que corresponderá al mayor deducible obtenido de la liquidación de cada sección afectada en forma independiente.

CONTENIDOS:

El conjunto de bienes muebles, objetos de valor, equipos eléctricos y electrónicos cuya suma asegurada se indica en la carátula de la póliza, que se hallen dentro de los predios del edificio residencial indicado en la misma y que sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, o de su personal doméstico.

OBJETOS VALIOSOS:

Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan el carácter de joyas, peletería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana finos, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos, bicicletas, aparatos y/o equipos de imagen, sonido, aparatos electrónicos de escritura y ordenadores de uso personal, así como sus accesorios.

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

Microcomputadores y sus partes (impresoras y reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, decodificadores de sistemas de televisión por cable y todos aquellos artículos con regulador de voltaje interno que permita la operación de equipos con baja tensión. Neveras, lavadoras, licuadoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y aquellos

equipos que operen a 110 voltios y no requieran de reguladores de voltaje interno.

MEJORAS LOCATIVAS:

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

Creando Oportunidades

5 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIÓN POR RETICENCIA O INEXACTITUD EN DICHA DECLARACIÓN:

Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a LA COMPAÑÍA a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización.

6 Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

7 ¿Qué hacer en Caso de Siniestro?

Ten en cuenta los siguientes pasos que debes seguir tu o tus beneficiarios en caso de siniestro:

A. | Avisarle a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o lo haya debido conocer a uno cualquiera de los siguientes canales:

Nuestra Sede Electrónica: www.bbvaseguros.com.co

Comunicarse a la línea a nivel nacional: **018000934020**

Comunicarse en Bogotá: **3078080**

Formular la reclamación a la compañía acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Para ello, y sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo que pretendan hacer efectivo:

Documentos*	INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	ROTURA DE MAQUINARIA	RESPONSABILIDAD CIVIL
Copia de la denuncia penal interpuesta ante la autoridad competente.			X			
Para reclamaciones por daños al edificio Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 90 días.	X	X				X
Concepto técnico en la que se precise la causa del daño y posibilidad de reparación.				X	X	
Cotización de reparación, reposición o reconstrucción de los bienes afectados.	X	X	X	X	X	X
Fotografías de bienes y/o áreas afectadas por el siniestro, si las hay.	X	X	X	X	X	X
Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.			X	X	X	X
Carta de reclamación formal del tercero por los daños ocasionados por el asegurado.						X
Documento de identificación del tercero afectado.						X
Para gastos médicos, historia clínica o epicrisis y facturas originales de gastos debidamente canceladas.						X

Daños a bienes y edificios:

- Fotografías de bienes y/o áreas afectadas.
- Para reclamaciones por daños a bienes facturas de compra o declaración Extra Juicio ante Notario en la que se indique características y fechas de adquisición de los bienes afectados.
- Para reclamaciones por daños al edificio Certificado de tradición y Libertad no mayor a 90 días.
- Cotización de reparación de los daños de los bienes afectados
- Para contenidos cotización de bienes de iguales o similares características a los afectados.
- Concepto técnico en la que se precise la causa del daño y posibilidad de reparación.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Rotura de vidrios y unidades sanitarias:

- Cotización o factura de reposición de los bienes afectados.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Amparo de sustracción:

- Denuncia penal instaurada ante autoridad competente.
- Fotografías de bienes y/o áreas afectadas producto de la sustracción, si los hay.
- Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.
- Cotización de bienes de iguales o similares características a los afectados.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Amparo de equipo electrónico:

- Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.
 - Cotización de bienes de iguales o similares características a los afectados.
 - Concepto técnico en la que se precise la causa que motivo el daño y posibilidad de reparación.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Amparo de responsabilidad civil:

- Carta de reclamación formal del tercero por los daños ocasionados por el asegurado.
- Documento de identificación del tercero afectado.
- Cotizaciones de reparación de los daños de los bienes.
- Concepto técnico de causa del siniestro.
- Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados y/o certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días que demuestren la propiedad de los bienes afectados.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Amparo de gastos medicos:

- Declaración del médico y facturas originales de gastos debidamente canceladas.
- Copia de la Historia clínica o epicrisis.
- Demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



- B.** Una vez recibidos los documentos necesarios, LA COMPAÑÍA emitirá su decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes

*BBVA Seguros Colombia S.A. se reserva el derecho de solicitar cualquier documento necesario para el trámite de la reclamación.



Creando Oportunidades

8 BASES PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Tratándose de computadores, se aplicarán las siguientes reglas:**
 - a. Pérdidas y daños parciales: por el valor de reparación, teniendo en cuenta el costo de mano de obra y repuestos, sin deducción por depreciación o demérito.
 - b. Pérdidas y daños totales: por el valor real del equipo, entendiéndose por tal el costo de un computador nuevo de las mismas condiciones, características y capacidad, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.
 - c. En el seguro para computadores, a los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, se les aplicará la tabla de depreciación establecida por la compañía.
- 2.** En caso de electrodomésticos en general con más de diez (10) años de fabricación y objetos inútiles o inservibles, por su valor real, entendiéndose por tal el costo de dichos bienes nuevos de las mismas características, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.
- 3.** Si con ocasión del siniestro, el asegurado hiciere cualquier cambio, mejora o reforma en los bienes amparados, serán por su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
- 4.** Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del asegurado o por disposiciones legales o reglamentarias, la indemnización será la correspondiente al valor real, tal como se definió en el numeral 2 precedente.
- 5.** En caso de que los bienes siniestrados sean prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse a la fecha del siniestro de la misma clase, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual o similar capacidad o características.

6. Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de la compañía en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas, sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

7. Cuando los bienes asegurados se encuentren garantizando una obligación, en caso de pérdida total de los mismos y a menos que el acreedor registrado como beneficiario en la póliza autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía sobre los bienes asegurados y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, la compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor de la que hubiere bastado en casos normales.

9. En los edificios regulados por el régimen de propiedad horizontal, la compañía indemnizará las pérdidas exclusivamente de la parte del edificio de propiedad del asegurado. Las de las partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, serán indemnizadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

10. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por La Compañía, a no ser que se haya reestablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

11. Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que éste se haya vendido en su totalidad.

En caso de que LA COMPAÑÍA decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado primera opción para comprar dicho salvamento a LA COMPAÑÍA. Este derecho lo adquiere el asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por LA COMPAÑÍA.

12. Para el caso del amparo adicional para discos duros, el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Se calcula el periodo de operación del disco duro como el periodo comprendido entre la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia del daño.
- Se calcula el valor de reposición del disco duro de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la presente sección.
- Se calcula el porcentaje total de demérito por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE OPERACIÓN	% DEMÉRITO ANUAL	% DEMÉRITO ACUMULADO
0 - 1	5,00 %	5,00 %
1 - 2	10,00 %	15,00 %
2 - 3	10,00 %	25,00 %
3 - 4	10,00 %	35,00 %
4 - 5	15,00 %	50,00 %
5 o más		50,00 %

9 ASISTENCIAS DE TU PRODUCTO

Mediante el presente, BBVA SEGUROS, en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes:

OBJETO:

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES:

TOMADOR DEL SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.

INMUEBLE ASEGURADO:

Inmueble registrado bajo una dirección y ciudad

plenamente identificado en la póliza como “Dirección del Riesgo Asegurado”.

EDIFICACIÓN:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

MASCOTA AMPARADA:

Es el perro o gato, objeto del seguro, que esta registrado en la solicitud de la poliza, descrito por medio de su raza, genero, tamaño, color y fecha de nacimiento.

AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones se extiende exclusivamente para los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de:

- Bogotá, D.C.
- Medellín
- Cali
- Barranquilla
- Bucaramanga
- Pereira
- Manizales
- Armenia
- Cartagena
- Santa Marta
- Montería
- Sincelejo
- Valledupar
- Cúcuta
- Tunja
- Ibagué
- Popayán
- Villavicencio
- Pasto
- Neiva.

COBERTURAS

A. Plomería:

La Compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente para los siguientes casos:

- Reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.
- Reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- Reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- Destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

- a. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- b. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c. Daños ocasionados por falta de impermeabilización humedades o filtraciones.
- d. Cuando la tubería o accesorios afectados estén empotrada (o) directamente en concreto o mampostería sin encamisado.
- e. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

B. Desinundación de alfombras

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo ésta cobertura, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

C. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente para los siguientes casos:

- Reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.
- Reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

- a. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Bienes excluidos

Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes. Electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

D. Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura exclusivamente de las puertas principales de ingreso al inmueble asegurado, y/o de las puertas de las alcobas de la misma, la Compañía enviará al inmueble asegurado,

un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

E. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura exclusivamente de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

- a. Cualquier clase de espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas y vidrios espejo, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sandblasting, o cualquier aditamento adicional instalado. Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa de deterioro del marco de la ventana.
- b. Vidrios de tipo: Vitrolit o similares insolux o similares, y/o con diseños especiales para aislamiento sonoro o de temperatura.

F. Instalaciones de gas

La Compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas del inmueble asegurado exclusivamente para los siguientes casos:

- Reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano.
- Reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yeas, tees, tapones y/o codos.

Es requisito que las instalaciones cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por la normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

No se incluyen en esta cobertura:

- a. Cuando el daño se presente en gasodomésticos y en general cualquier aparato que funcione por gas. Al igual que los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.

G. Reparación o sustitución de tejas por rotura

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la asistencia de emergencia.

No se incluyen en esta cobertura:

- a. Daños ocasionados por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- b. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

H. Rotura de calentadores

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca una fuga en el calentador, la Compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado para iniciar las labores de taponamiento o desmonte de salidas. La reparación del calentador será por cuenta del asegurado.

I. Traslado de escombros por remodelación

En caso de remodelación de vivienda (baños, cocina, pisos, paredes), la Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de traslado de escombros.

J. Asistencia para mascotas

Orientación Telefónica Veterinaria

Si como consecuencia de una Enfermedad o Accidente ocurrido durante la vigencia de la Poliza la mascota reportada requiere asistencia veterinaria, la Compañía pondrá a disposición una atención telefónica con el veterinario y en caso de gravedad ofrecerá el desplazamiento de un veterinario al predio asegurado.

Traslado hospitalario

Si la mascota afectada requiere el traslado a un centro hospitalario especializado, la Compañía se encargará de poner a su disposición un vehículo para la movilización en el perímetro urbano.

Cobertura de Medicamentos

Se cubren los medicamentos y elementos suministrados para la atención básica, no se cubren medicamentos formulados.

Servicio Funerario

En caso de muerte por accidente o por vejez de la mascota la Compañía se encargará de poner a su disposición un vehículo para la recogida del cuerpo en el domicilio o en clínica veterinaria donde este haya fallecido, para su traslado y posterior cremación.

K. Celaduría

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo.

Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo.

L. Gastos de hotel por inhabilitación del inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, la Compañía cubrirá los gastos de hotel.

M. Gastos de mudanzas (Por evento súbito)

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

- Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados ni del embalaje de los mismos.
- Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

N. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, la Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso.

O. Gastos de alquiler de televisor y video reproductor

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto la Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

P. Traslados médicos de emergencia

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, los residentes del inmueble requieren manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

Los beneficiarios conocen y aceptan que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

Q. Consultas médicas domiciliarias

Cuando los residentes del inmueble asegurado requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, la Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Se excluyen de la presente cobertura las consultas domiciliarias para atención de enfermedades preexistentes

Los beneficiarios conocen y aceptan que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

R. Referencia de niñera en caso de accidente de los padres:

Si a consecuencia de un accidente en el hogar y por prescripción médica, los padres se ven imposibilitados para cuidar a sus hijos menores, la compañía referenciará una niñera para el cuidado de los hijos menores. Esta garantía se prestará en caso de que en la vivienda asegurada no haya ningún familiar que pueda hacerse cargo del cuidado de los hijos menores.

S. Jardinería:

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno o cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario o arrendatario, su grupo familiar, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada, la cobertura para este servicio se limita solo a la mano de obra.

T. Servicio informativo sobre animales domésticos:

La Compañía, a solicitud del asegurado, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas

veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones y precios que se puedan causar en un posible acuerdo con el asegurado.

U. Orientación jurídica telefónica

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica, brindará una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos. La Compañía deja expresa constancia que no es responsable por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

V. Asistencia jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procesos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado.

De cualquier manera, la Compañía deja expresa constancia que las coberturas jurídicas mencionadas son de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado.

W. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del asegurado, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que

la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

X. Referencia de teléfonos de emergencia:

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de los teléfonos de emergencia en Colombia que éste le solicite.

Y. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

Z. Pérdida de equipaje:

Si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje durante un traslado nacional o internacional en avión de línea comercial, la Compañía reconocerá una indemnización complementaria.

Para que se haga efectiva la indemnización se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que la pérdida sea del bulto entero y que la línea comercial se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.
- b. Que antes de las 24 horas en que el asegurado haya arribado a la ciudad de destino de su vuelo comercial, informe a la central de alarma de la compañía la pérdida de su equipaje.

El beneficiario debe presentar a la compañía:

- Fotocopia de la denuncia ante la compañía aérea.
- Fotocopia del tiquete de la compañía aérea que ampara el equipaje perdido.

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de las coberturas de asistencia al hogar:

- a). Trabajos de mantenimiento solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- b). Tubería galvanizada, de hierro fundido, de asbesto cemento y/o de cerámica.
- c). Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- d). Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- e). Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- f). Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- g). Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- h). Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- i). Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- j). Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- k). Cuando el daño se presente en instalaciones, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- l). Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras de servicios públicos.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

En todo caso siempre existirá la posibilidad de que los acabados instalados producto de la reparación no coincidan con los ya existentes por diferencia de color, textura o brillantez debido al uso y desgaste natural del que hay instalado. Así mismo porque los lotes de piezas pueden tener variación por el tiempo de fabricación o por la marca del fabricante.

Si para detectar cualquier tipo de daño y/o reparación se hace necesario desmontar muebles, equipos o tinajas, esta actividad correrá por cuenta y responsabilidad del asegurado, cuando la zona este despejada se procederá con la con la revisión y la reparación si lo amerita.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía y los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación.

Para el efecto, proveedores significara: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de 3 meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con una persona diferente a las autorizadas por la Compañía, sobre los ya ejecutados; o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia en dichos trabajos.

REEMBOLSOS

Exclusivamente para las ciudades enunciadas en el “AMBITO TERRITORIAL”, la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente, una autorización de la Compañía, brindando la información que la misma le solicite sobre datos básicos y tipo de asistencia requerida.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización.



CUADRO LIMITE DE COBERTURAS PARA LA ASISTENCIA

SERVICIO	LÍMITES DE COBERTURA
Plomería	30 SMLD por evento
Electricidad	30 SMLD por evento
Cerrajería	30 SMLD por evento
Vidrios	30 SMLD por evento
Instalación de Gas	30 SMLD por evento
Reparación o sustitución de tejas por rotura	30 SMLD por evento
Rotura de calentadores	30 SMLD por evento
Traslado de escombros por remodelación	30 SMLD por evento. 1 evento por vigencia anual de la póliza
Asistencia para mascotas	Orientación Veterinaria Especializada: Ilimitada Visita de Veterinario: 2 eventos por vigencia anual de la póliza Traslado hospitalario: 20 SMLD y 2 eventos por vigencia anual de la póliza Cobertura de medicamentos: 20 SMLD y 2 eventos por vigencia anual de la póliza
Servicio funerario	20 SMLD hasta 2 eventos por vigencia anual de la póliza
Celaduría	40 SMLD por vigencia anual de la póliza
Gastos de hotel por inhabilidad del inmueble asegurado	4 habitantes permanentes del inmueble asegurado, solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de 5 días continuos. Hasta un límite total de 260 SMLD por vigencia anual de la póliza
Gastos de mudanzas (por evento súbito)	Gastos mudanza: 30 SMLD por evento Depósito y custodia de los bienes: 30 SMLD por evento
Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado	600 SMLD por evento
Gastos de alquiler de TV y de Video Reproductor	Máximo durante 5 días
Traslados médicos de emergencia	2 eventos por vigencia anual de la póliza
Consultas médicas domiciliarias	1 evento por vigencia anual de la póliza
Referencia de niñera en caso de accidentes de los padres	Ilimitada. El costo de los servicios será por cuenta del beneficiario
Jardinería	40 SMLD por vigencia anual de la póliza
Servicio Informativo sobre animales domésticos	Ilimitada. Solo de carácter informativo
Orientación Jurídica telefónica	Ilimitada
Asistencia Jurídica por responsabilidad civil extracontractual	30 SMLD por vigencia anual de la póliza
Conexión con profesionales	Ilimitada. Solo de carácter informativo
Referencia de teléfonos de emergencia	Ilimitada. Solo de carácter informativo
Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitada. Solo de carácter informativo
Pérdida de equipaje	20 SMLD hasta 2 eventos por vigencia de la póliza

Todo lo **no previsto en esta póliza** se regulará por las disposiciones del **Código de Comercio**.

Creando Oportunidades

BBVA | Seguros

Este es un producto de **BBVA Seguros Colombia S.A.**, comercializado a través del Uso de la Red del Banco BBVA Colombia S.A.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, al 3 078080 en Bogotá, para asistencia al #370 desde un celular, escribirnos al correo clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co